



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
5 de julio de 2007  
Español  
Original: árabe

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

#### **Nota verbal de fecha 26 de junio de 2007 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) relativa a la República Popular Democrática de Corea y tiene el honor de transmitirle el informe sobre las medidas adoptadas por el Gobierno del Reino de la Arabia Saudita para aplicar lo dispuesto en dicha resolución, en cuyo párrafo 11 se exhorta a todos los Estados Miembros a informar al Consejo de Seguridad de las medidas que hayan adoptado con miras a aplicar efectivamente las disposiciones del párrafo 8 (véase el anexo).

El Reino de la Arabia Saudita desea informar al Comité de que ha dado instrucciones a los órganos competentes de su Gobierno para que adopten las medidas necesarias para aplicar lo dispuesto en el párrafo 8, y que continuará cumpliendo sus obligaciones en virtud de los párrafos 8 y 11 hasta que el Consejo de Seguridad disponga lo contrario.

El Reino de la Arabia Saudita solicita que la presente nota verbal y su anexo se publiquen como documento del Consejo de Seguridad.



**Anexo de la nota verbal de fecha 26 de junio de 2007  
dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente  
de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas**

**Informe sobre la aplicación de la resolución 1718 (2006)  
del Consejo de Seguridad relativa a la República Popular  
Democrática de Corea**

Respecto de la resolución del Consejo de Seguridad 1718 (2006) relativa a la República Popular Democrática de Corea, aprobada por el Consejo en su 5551ª sesión celebrada el 14 de octubre de 2006, en cuyo párrafo 11 se exhorta a todos los Estados Miembros a informar al Consejo de Seguridad dentro del plazo de 30 días después de aprobarse la resolución de las medidas que hayan adoptado con miras a aplicar efectivamente las disposiciones del párrafo 8, el Reino de Arabia Saudita desea informar al Comité de que ha dado instrucciones a los órganos competentes de su Gobierno para que adopten las medidas necesarias para aplicar lo dispuesto en el párrafo 8, cuyo texto es el siguiente:

“8. *Decide* que:

a) Todos los Estados Miembros impidan el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a la República Popular Democrática de Corea, a través de su territorio o por sus nacionales, o con naves o aeronaves de su pabellón, tengan o no origen en su territorio, de:

i) Todos los carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aeronaves de combate, helicópteros de ataque, naves de guerra, misiles o sistemas de misiles, como se definen a los efectos del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, o material conexo, incluidas piezas de repuesto, o los artículos determinados por el Consejo de Seguridad o el Comité establecido en virtud del párrafo 12 *infra* (el Comité);

ii) Todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología indicados en las listas de los documentos S/2006/814 y S/2006/815, salvo que en un plazo de 14 días a partir de la aprobación de la presente resolución el Comité haya modificado o completado sus disposiciones teniendo asimismo en cuenta la lista del documento S/2006/816, así como todos los demás artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología, determinados por el Consejo de Seguridad o el Comité, que pudieran contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa;

iii) Todo artículo de lujo;

b) La República Popular Democrática de Corea deje de exportar todos los artículos comprendidos en los incisos i) y ii) del apartado a) *supra* y que todos los Estados Miembros prohíban que sus nacionales adquieran esos artículos de la República Popular Democrática de Corea, o que se adquieran usando naves o aeronaves de su pabellón, tengan o no origen en el territorio de la República Popular Democrática de Corea;

c) Todos los Estados Miembros impidan toda transferencia a la República Popular Democrática de Corea por sus nacionales o desde sus territorios, o desde la República Popular Democrática de Corea por sus nacionales o desde su territorio, de capacitación técnica, asesoramiento, servicios o asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, la conservación o el uso de los artículos comprendidos en los incisos i) y ii) del apartado a) *supra*;

d) Todos los Estados Miembros congelen inmediatamente, con arreglo a su legislación interna, los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se hallen en su territorio en la fecha de aprobación de la presente resolución o en cualquier momento posterior a esa fecha, que sean propiedad de las personas o entidades designadas por el Comité o por el Consejo de Seguridad, o que estén controlados directa o indirectamente por esas personas, por participar en programas nucleares, en programas relativos a otras armas de destrucción en masa y en programas de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea, o prestarles apoyo, incluso por otros medios ilícitos, o por personas o entidades que actúen en su representación o siguiendo sus instrucciones, y velen por que se impida que sus nacionales o toda persona o entidad de su territorio pongan fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición de esas personas o entidades o los utilicen en su beneficio;

e) Todos los Estados Miembros adopten las medidas necesarias para impedir el ingreso en su territorio o el tránsito por él a las personas designadas por el Comité o por el Consejo de Seguridad por ser responsables de las políticas de la República Popular Democrática de Corea, incluso de apoyarlas o promoverlas, referentes a los programas relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos y otras armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea, junto con sus familiares, en el entendimiento de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a negar a sus propios nacionales el ingreso en su territorio;

f) Para asegurar el cumplimiento de los requisitos del presente párrafo, e impedir así el tráfico ilícito de armas nucleares químicas o biológicas, sus sistemas vectores y material conexo, se inste a todos los Estados Miembros a adoptar, de conformidad con su legislación interna y las facultades que ésta les confiere y con arreglo al derecho internacional, medidas de cooperación, incluida la inspección de la carga que circule hacia o desde la República Popular Democrática de Corea, según sea necesario;"

...

"11. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que informen al Consejo de Seguridad, dentro del plazo de treinta días después de aprobarse la presente resolución, de las medidas que hayan adoptado con miras a aplicar efectivamente las disposiciones del párrafo 8 *supra*."

El Reino de Arabia Saudita seguirá aplicando sus obligaciones derivadas de los párrafos anteriores hasta que el Consejo de Seguridad disponga lo contrario.